República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

Referencia: Expediente No.34324

Acta No.03

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).

Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por el apoderado del BANCO POPULAR S. A

1-. ANTECEDENTES

A los propósitos de los recursos impetrados es menester señalar que los demandantes reclaman el re

Respaldan las anteriores súplicas en haber laborado al servicio de la entidad demandada, como tral

La entidad bancaria se opone a todas las pretensiones; propone las excepciones de carencia de acció

El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali resuelve, mediante fallo del 3 de febrero de 2006, ROBERTO JOHN GAITÁN una mesada pensional de \$860.620 a partir de septiembre 23 de 2001

En sentencia complementaria del 8 de febrero de 2006, el juzgado del conocimiento, condena a pag

II-. SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por las partes, el Tribunal Superior del Distrito Judic

La resolución anterior es corolario de la siguiente disertación:

Parte de delimitar el objeto de sus consideraciones el cual circunscribe a: "l. La procedencia de la 1

De igual manera y en cuanto a lo que es materia de sus reflexiones, dirá más adelante que: "Es de a

Acudiendo al instituto de la congruencia en segunda instancia no es dable estudiar este aspecto, pue

Dentro del mismo concepto, también refiere que: "No entra la Sala a estudiar, la sentencia compler

sentencia complementaria se dictó el 8 de febrero de 2006.

Puntualiza como fundamentos fácticos, no discutidos en el proceso, el que los demandantes trabaja

Luego, expresa el superior: Es evidente que los demandantes accedieron a la pensión de jubilación

través del recurso de apelación.

De manera seguida afirma: "...cuando se trata de pensiones adquiridas bajo el imperio de la ley 100 Encuentra apoyo para su argumentación en sentencias de ésta Sala,27838 y 26579, ésta última, de el disfrute pensional, luego le asiste la razón cuando reclama la indexación de la primera mesada.

Finalmente y a pesar de no constituir materia del recurso, alude a que la argumentación del banco d 2004, 22226 de julio de 2004 y 26588 de julio de 2004.

III-. RECURSO DE CASACIÓN

Discrepa el Banco Popular de la sentencia del ad quem e interpone recurso de casación a través del En subsidio y en el evento...de llegar a considerar esa H. Corporación que fuera procedente el reco Con tal propósito presenta dos cargos, que suscitan réplica y se examinarán a continuación así:

PRIMER CARGO-. "La sentencia impugnada aplica indebidamente los artículos, 1° y 13 de la el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990 y en relación también, con el artícu En la demostración del cargo, luego de manifestar que no hay ninguna controversia en cuanto a los "...el cambio de la naturaleza jurídica que ostenta el empleador, la condición que determina el rég "...

"...el Banco Popular fue privatizado a partir del 20 de noviembre de 1996, es decir antes de reunir

"Lo anterior significa que los demandantes al momento de su retiro, no habían reunido los requisito "Esa H. Corporación ha señalado que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, previo los requisitos alli "Con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 90 de 1946, el seguro de vejez reemplazó a la pensión "El artículo 2° del Decreto Ley 433 de 1971 ... dispuso que estarían sujetos al seguro social obliga "Esta asimilación de trabajadores oficiales a particulares, ya había sido establecida anteriormente e cuales sean accionistas o coparticipes".

"Como la Ley 100 de 1993 es aplicable a los trabajadores particulares y a los empleados oficiales, y a Instituto de Seguros Sociales por los riesgos de IVM, como seria la situación que se presenta con

"En el Decreto 3041 de 1966, que aprobó el Acuerdo 224 de 1966 ... quedaron sujetos al seguro so 1990 arriba mencionado, entre los afiliados en forma facultativa están comprendidos "los servidore

"En consecuencia, según lo establecido en dichos reglamentos del ISS (como quiera que... fueron 3041 de 1966, el derecho a las pensiones (que será necesariamente la de vejez) lo obtendrá cuando demandantes, iniciará desde la fecha en que los demandantes reúna (sic) los requisitos señalados e

"Si a los señores..., no se les consolidó el derecho por edad mientras el Banco fue de carácter oficia

Recalca que conforme al artículo 17 de la Ley 153 de 1887"las meras expectativas no constituyen c "No cabe duda que para aquellas personas que habiéndose desvinculado del Banco Popular con an "La doctrina y la jurisprudencia contraponen a los derechos adquiridos las "meras expectativas", qu 97).

"

"Entonces, al confirmar el Tribunal un improcedente reconocimiento a las pensiones de jubilación :

LA RÉPLICA

Los opositores se remiten a "toda la amplia y de bulto jurisprudencia proferida por esa H. corporaci

IV-. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Advierte el tribunal, al tiempo en que acota el objeto de sus consideraciones, que la controversia para De acuerdo a lo antepuesto de igual manera no puede ser objeto del recurso de casación y el cargo se No obstante lo dicho al respecto ésta Corte, en múltiples y reiteradas oportunidades, se ha referido a anterior bajo el supuesto del cumplimiento del tiempo exigido.

SEGUNDO CARGO-. Acusa la sentencia de violar "por la vía directa, en el concepto de interpre Afirma que en el caso bajo examen no es procedente la indexación, como lo dispusiera el Tribunal Por lo demás se remite a salvamento de voto en proceso de radicación 21460 relacionado con la im LA RÉPLICA

Manifiestan los contradictores del recurso que "como el cargo solamente hace referencia a la impro **TERCER CARGO:** Acusa a la sentencia de aplicar en forma indebida el artículo 57 de la Ley 2ª d Admite, para los propósitos de la acusación por la vía directa, que la demandada no expresa inconfepensionales no canceladas en su oportunidad."

Apoya su reflexión anterior en sentencia 13644 de abril de 2000, de ésta Corporación.

LA RÉPLICA

Insisten los replicantes en el reiterado pronunciamiento de esta Corporación respecto a los asuntos o

V-. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

En relación al asunto cuya controversia promueve el segundo cargo, esta Sala ha establecido, a part

Frente al tema, antes de la Ley 100 de 1993, esta Sala había considerado la actualización de l devaluación de la moneda colombiana, fenómenos económicos públicamente conocidos, que acarre

Así mismo, la mayoría de la Sala de Casación Laboral, sobre los casos de las personas que no

correspondientes al citado período (salarios o aportes); así, se logró integrar el ingreso base de liqui

Pues bien, con las decisiones de constitucionalidad de los artículos 260 del Código Sustantivo del 7 Corporación, que ésta acepta, se impone como consecuencia, la actualización de la base salarial de

En esas condiciones, corresponde a esta Corte reconocer la actualización del salario base de li

De este modo, la Sala, por mayoría de sus integrantes fija su criterio, sobre el punto aludido d

Valga aclarar que si bien el artículo 260 del C.S.T. regula la situación pensional de trabajador devaluación de la moneda la sufren todos los asociados y las consecuencias que ello conlleva la par

Ahora, debe recordarse que en el caso del artículo 8 de la Ley 171 de 1961, la sentencia de exequib igualar a los pensionados en lo tocante a la actualización del IBL, fue el artículo 133 de la reseñada

En ese sentido, la sentencia C-862, sobre la constitucionalidad del artículo 260 del CST tuvo como en la cual, después de aludir a los artículos 21 y 36 de la Ley 100, se expuso "En esa medida se con

En cuanto al tercero de los cargos son suficientes las consideraciones anteriores, no obstante no hal

No prosperan los cargos.

No se casará la sentencia.

En razón a resolverse aquí recurso de casación en el que se controvierte el derecho a la pensión de

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando ju

Costas en el recurso a cargo del Banco recurrente conforme a lo expresado en la parte motiva.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente al Tribunal.

Eduardo López Villegas

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

Luis Javier Osorio López

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

CAMILO TARQUINO GALLEGO

ISAURA VARGAS DÍAZ

marÍA ISMENIA GARCÍA MENDOZA

Secretaria

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021